**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 277 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS POR LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**. Reglamentar la convocatoria pública que deben adelantar los concejos distritales y municipales para la elección de personeros y modificar los requisitos necesarios para su elección.

**Artículo 2. Convocatoria Pública.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por convocatoria pública el procedimiento de selección de personeros conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política.

Los concejos distritales y municipales con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública serán los responsables de adelantar la convocatoria pública y la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales de los aspirantes, en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en el marco de los principios de complementariedad, sostenibilidad, economía y buena administración.

**Artículo 3. Principios.** La convocatoria pública para la elección de personeros distritales y municipales se desarrollará de acuerdo con los principios de libre concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad, mérito, promoción de la diversidad y la inclusión.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 , el cual quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantaran convocatoria pública y elegirán en forma libre el personero de la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos y competencias laborales, que evalúa las aptitudes, habilidades, competencias y rasgos de comportamiento que deberán versar sobre asuntos públicos del distrito y/o municipio, problemáticas sociales, derechos y deberes ciudadanos, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo, también contará como formas de experiencia relevante para el cargo, la adquirida en el trabajo con organizaciones de la sociedad civil o el sector público.

El personero se elegirá para períodos institucionales de cuatro 4 años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio. y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de cuatro (4) años consecutivos en cualquier época.

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

**Parágrafo 1°.** Para los municipios de categoría 3°, 4°, 5° y 6° en los que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

**Parágrafo 2°.** Los aspirantes a personeros dentro de un distrito y/o municipio de cualquier categoría, no podrán presentarse a ninguna otra convocatoria para elección de personeros diferente a la que ha decidido participar y está inscrito.

**Parágrafo 3°.** Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano

**Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública.** La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como al Departamento Administrativo de la Función Pública y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Las autoridades competentes deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

1. **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Departamento Administrativo de la Función Pública revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles. Se ampliará por 3 días hábiles en el caso de que proceda la inscripción de los aspirantes nacidos o residentes en el mismo departamento según lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 173 de la Ley 136 de 1994.

1. **Lista de admitidos:** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
2. **Pruebas**. El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que se deberá aprobar con el 70%, la cual tendrá un valor del 90% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimiento y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

1. **Lista de elegibles.** La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos y competencias laborales; lista que será remitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública y será remplazado por el siguiente de mayor puntaje de la lista.

1. **Selección y elección.** El Concejo distrital o municipal en plenaria realizará una entrevista a los tres candidatos con los tres (3) mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia laboral relacionada con el cargo.
2. La entrevista pública tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes que obtengan los tres (3) mayores puntajes de la lista de elegibles.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública en los mismos términos planteados en la presente norma.

**Artículo 7. Criterio de objetividad.** Los concejos distritales y municipales elegirán al personero que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, haya obtenido los puntajes establecidos para las pruebas y demuestren la idoneidad y las capacidades laborales para ejercer el cargo, obedeciendo a criterios de objetividad.

**Artículo 8. Publicidad de la convocatoria pública.** La convocatoria pública para la elección de personeros deberá contar con la publicidad de cada etapa del proceso. La publicidad podrá realizarse por medio de la página web, redes sociales de la entidad, publicación de avisos, distribución de volantes y medios de comunicación del territorio y demás medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de inscripciones

**Artículo 9. Participación ciudadana.** Desde el inicio de la convocatoria pública hasta el día de elección del personero, se garantizará la participación ciudadana, para lo cual se deberá habilitar un medio físico y electrónico para la radicación de observaciones y/o comentarios.

El Concejo Municipal o Distrital en una de las sesiones previas a la elección del personero, garantizará la participación de los ciudadanos interesados en expresar sus observaciones y opiniones respecto a la convocatoria pública y/o aspirantes.

**Artículo 10:** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 11. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en el acta 59 de sesión del 12 de junio de 2024; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 11 de junio de 2024, según consta en el acta 58 de sesión de esa misma fecha.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Ponente Único Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria